



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 693-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 14 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente Nº 121357, el Oficio Nº 432-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 01 de junio de 2010, el escrito de apelación y el Informe Legal Nº 486-2010-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora LYNDA JAQUELINE SALDAÑA ROJAS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM/DRESM, de fecha 29 de abril del 2010, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de la recurrente sobre reintegro de pagos de tres (03) remuneraciones totales o íntegras por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales, así como del reintegro de cuatro (04) remuneraciones totales por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 1381-2010-GRSM-DRESM, manifestando que no se encuentra ajustada a ley y que le causa agravio económico, en razón a que el monto que se le pretende pagar no es el que legalmente le corresponde;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º de la Ley Nº 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 693-2010-GRSM/PGR

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y contando con opinión favorable a través del Informe Legal N° 486-2010-GRSM/ORAL y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LYNDA JAQUELINE SALDAÑA ROJAS, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 1381-2010-GRSM-DRESM, de fecha 29 de abril de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilson A. Rios Triguero
PRESIDENTE REGIONAL